

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

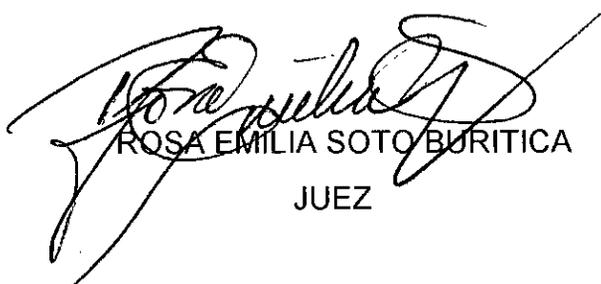
Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-008-2022-00353-00.-

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO, instaurado por el señor PABLO EMILIO SOTO RAMIREZ y en contra de la señora BLANCA NUBIA RESTREPO ALZATE, para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. Allegar el registro civil de matrimonio de los señores Pablo Emilio Soto Ramírez y la señora Blanca Nubia Restrepo Alzate.
2. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
3. Deberá indicar cual fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2.
4. Deberá allegar el poder otorgado al doctor Víctor Hugo Cano Ortiz, dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

